Avda. Carlos III, 4-Nivel 12 31002 PAMPLONA

Tfno. 848 42 19 64-848 42 15 02

E-mail: tribunal.contratos@navarra.es

Expte: 123/2021

ACUERDO 109/2021, de 12 de noviembre, del Tribunal Administrativo de

Contratos Públicos de Navarra, por el que se acepta el desistimiento de la reclamación

especial en materia de contratación pública interpuesta por TELMAN, TALLERES

ELÉCTRICOS Y MANTENIMIENTO, S.L. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno

Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 18 de octubre de 2021, por el que se adjudica

el contrato de "suministro de focos Led para el Frontón Labrit" a la empresa

ELECTRICIDAD PIPAON, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2021, el Ayuntamiento de Pamplona

publicó en el Portal de Contratación de Navarra el anuncio de licitación del contrato de

"suministro de focos Led para el Frontón Labrit".

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE

CONTRATOS PÚBLICOS DE NAVARRA

A dicho contrato concurrió, entre otros licitadores, la mercantil TELMAN,

TALLERES ELÉCTRICOS Y MANTENIMIENTO, S.L. (en adelante TELMAN).

SEGUNDO.- El 29 de abril, la Mesa de Contratación abrió el sobre A

presentado por los licitadores, admitiendo a todos ellos y procediendo a la apertura del

sobre B.

Debido a una incidencia en la Plataforma de Licitación Electrónica de Navarra

(PLENA), la apertura de las ofertas técnicas se finalizó el 25 de junio, solicitándose a

don D. L. P., ingeniero técnico industrial de IS Group, la elaboración de un informe

previo a la valoración de la oferta cualitativa relativa al estudio lumínico, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 51.4 de la LFCP.

1

La Mesa de Contratación atribuyó el 29 de julio las siguientes puntuaciones en base al citado informe:

EMPRESA	PUNTUACIÓN		
Pipaon	30		
Ríos Renovables	19		
Elec. Oficialdeg	16		
Elecnor	16		
M.E.P.	16		
Spie	16		
Telman	12		
Sice	9		
Alba	9		
Ekilor	8		

Asimismo, en la misma fecha procedió a atribuir las puntuaciones de los restantes criterios de adjudicación de carácter cualitativo.

El 2 de agosto abrió el sobre C, apreciando que varias de las ofertas económicas formuladas eran anormalmente bajas, por lo que procedió a solicitar la justificación de su viabilidad.

El 1 de septiembre, la Mesa de Contratación acordó la exclusión de Montajes Eléctricos Pamplona, S.L. y de Ekilor Energías Renovables, S.L., al no haber justificado la viabilidad económica de su oferta, admitiendo la justificación presentada por Montajes Eléctricos Alba, S.A.L.

A continuación, atribuyó la puntuación de los criterios de adjudicación valorables mediante fórmulas, así como la puntuación total de las ofertas, que fue la siguiente:

LICITADORAS	Criterios cualitativos	Criterios fórmulas	TOTAL
	cuantativos	Tormulas	
ELECTRICIDAD OFICIALDEGUI	16	59,61	75,61
TELMAN	16	55,37	71,37

SOCIEDAD IBÉRICA DE CONSTRUCCIONES, S.A.	13	59,08	72,08
ELECNOR, S.A.	20	60,71	80,71
MONTAJES ELÉCTRICOS ALBA, S.A.L.	13	63,80	76,80
ELECTRICIDAD PIPAON, S.L.	34	52,09	86,09
SPIE ENERGY SISTEMS IBERICA, S.L.U.	20	62,51	82,51
RIOS RENOVABLES, S.L.U.	23	62,27	85,27

El 30 de septiembre, la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del contrato a ELECTRICIDAD PIPAON, S.L.

TERCERO.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 18 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato a la empresa ELECTRICIDAD PIPAON, S.L.

La notificación de dicho acuerdo a TELMAN se produjo el 18 de octubre.

CUARTO.- Con fecha 28 de octubre, TELMAN interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente al acuerdo de adjudicación del contrato, en la que manifiesta su disconformidad con la valoración de las ofertas técnicas contenida en el informe de julio de 2021, en el que se valoró su oferta con 12 puntos sobre los 30 posibles, instando la suspensión del acuerdo impugnado como medida cautelar.

QUINTO.- Con fecha 29 de octubre se notificó al reclamante y al órgano de contratación un oficio por la secretaría de este Tribunal, en el que se señala que, conforme al artículo 124.4 de la LFCP, con la interposición de la reclamación se produce la suspensión automática del acto impugnado y, con ella, la del propio procedimiento de adjudicación, sin que resulte necesaria su declaración expresa.

SEXTO.- Con fecha 5 de noviembre, el órgano de contratación aportó el expediente de contratación y presentó un escrito de alegaciones, en cumplimiento del artículo 126.4 de la LFCP, solicitando la desestimación de la reclamación.

SÉPTIMO.- El 5 de noviembre se dio traslado de la reclamación a los demás interesados para que alegasen lo que estimasen oportuno, conforme al artículo 126.5 de la LFCP, no habiéndose formulado alegación alguna.

OCTAVO.- El 10 de noviembre, TELMAN presentó un escrito desistiendo de su reclamación, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, solicitando la conclusión del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra y, de acuerdo con el artículo 122.2 de la misma norma, son susceptibles de impugnación los actos de adjudicación dictados por una entidad sometida a dicha ley foral.

SEGUNDO.- El artículo 124.7 de la LFCP establece que, en todo lo no previsto en la citada norma, se aplicarán las disposiciones en materia de recursos previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

El artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala lo siguiente respecto al desistimiento y la renuncia por los interesados:

- "1. Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.
- 2. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia sólo afectará a aquellos que la hubiesen formulado.
- 3. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.

- 4. La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.
- 5. Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento."

En el escrito presentado por TELMAN el 10 de noviembre se solicita que se tenga a dicha empresa por desistida de su reclamación.

No concurre, en el presente caso, ninguna de las circunstancias legalmente previstas para acordar la continuación del procedimiento de la reclamación, una vez producido el desistimiento por el reclamante, por lo que el Tribunal estima procedente aceptar el desistimiento y declarar concluso el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Aceptar el desistimiento de la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por TELMAN, TALLERES ELÉCTRICOS Y MANTENIMIENTO, S.L. frente al acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pamplona, de 18 de octubre de 2021, por el que se adjudica el contrato de "suministro de focos Led para el Frontón Labrit" a la empresa ELECTRICIDAD PIPAON, S.L.

- 2º. Notificar este Acuerdo a TELMAN, TALLERES ELÉCTRICOS Y MANTENIMIENTO, S.L. y al Ayuntamiento de Pamplona, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.
- 3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 12 de noviembre de 2021. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Maria Ángeles Agúndez Caminos. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre.